



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, ocho de marzo de dos mil veintiuno

Proceso	Acción de tutela
Tutelante	Raquel González Arboleda
Tutelado	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones
Radicado	No. 05-001 31 03 014 2020-00241-00
Providencia	Interlocutorio No.
Temas y subtemas	Incidente de desacato
Decisión	Requiere accionado

La señora Raquel González Arboleda, solicitó la apertura del incidente por desacato a la acción de tutela contra la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, debido a que no ha acatado la orden proferida por el despacho y confirmada por el Tribunal Superior de la ciudad.

En la decisión de primera instancia, del 8 de septiembre de 2020 el Juzgado concedió el amparo constitucional al derecho de petición y ordenó que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la decisión, a través de su área de acciones constitucionales se profiera y notifique debidamente la respuesta de fondo, clara, precisa y coherente a la petición de la señora Raquel González Arboleda, portadora de la cédula de ciudadanía 32.5551.738, del 27 de agosto de 2019 con radicado 2019_11295123 y desvinculó de la acción al ICBF.

En la decisión de segunda instancia del 26 de octubre de 2020, la Sala Cuarta de Decisión de Familia, confirmó parcialmente la sentencia proferida, en cuanto concedió el amparo al derecho de petición y ordenó a Colpensiones, en el término de 48 horas profiera y notifique debidamente la respuesta de fondo, clara, precisa y coherente a la petición del 22 de agosto de 2019; revocó la decisión para no impartir orden al Director del Área de Contribución y Liquidación



Pensional y de Acciones Constitucionales de Colpensiones; adiciono el fallo para advertir a Colpensiones a través de su representante legal, del término para informar sobre el cumplimiento dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al acatamiento de la orden.

Revisada la evidencia dentro de la acción constitucional, se cuenta con una respuesta procedente de la Directora de Ingresos por Aportes, Gerencia de Financiamiento e Inversiones, de Colpensiones, dirigida a P.A.R.I.S.S del 3 de septiembre de 2020 con el que solicitó realizar el computo del tiempo laborado por la señora Raquel González Arboleda desde el 23 de octubre de 1978 hasta el 22 de agosto de 1994, informando la ejecución presupuestal y el estado de los tiempos detallados por la afiliada.

El 08 de septiembre de 2020 Colpensiones presentó un informe respecto de la acción de tutela de la señora Raquel González Arboleda, con el que dio alcance a su escrito del 28 de agosto de 2020, y en aras de garantizar los derechos de la dama resolvió la petición radicada en bz2019_11295123 a través de oficio de 4 de septiembre de 2020, sin que agregara la respuesta.

Como la acción de tutela está dirigida a que Colpensiones emita una respuesta a los escritos del 27 de noviembre de 2018 y 22 de agosto de 2019 que tienen como finalidad el reconocimiento de una pensión de vejez y que la respuesta del 08 de septiembre de 2020 fue valorada por el Tribunal Superior, para afirmar que no puede atenderse como excusa para dilatar la resolución de fondo de lo peticionado, se procederá al **requerimiento previo**, a la apertura del desacato, para obtener el cumplimiento de la decisión y se le concederá el término de tres días para que informen las razones por las cuales no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en la citada providencia.



Si se revisa la decisión de la Honorable Sala de Familia únicamente direccionó la orden al representante legal de la entidad, quien no ha dado cumplimiento a la decisión constitucional, no hay lugar a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, EL JUZGADO,

RESUELVE

PRIMERO: Disponer el requerimiento previo dentro del incidente por desacato a la orden de tutela, propuesta por la señora **Raquel González Arboleda**, portadora de la cédula de ciudadanía 32'551.738 de Yarumal Antioquia, frente al señor Representante legal de COLPENSIONES, doctor **Juan Miguel Villa Lora**, o quien haga sus veces, para que en el término de tres días informe las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la decisión debidamente notificada de las sentencias proferidas por este despacho y la Sala Cuarta de Decisión de Familia del H. Tribunal Superior de la Ciudad.

SEGUNDO: NOTIFICAR tanto al requerido como a la peticionaria acerca de ésta decisión.

NOTIFÍQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

JUEZ



**JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7eb9eee4dee6b80dde90609acb0e1505e8b412e50ed773cf87f954224f08
8947**

Documento generado en 08/03/2021 01:52:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>